

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA**  
**GRC/PBB**

**RESUELVE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO  
QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**SANTIAGO,**

**VISTOS:**

1. La carta S/N°, dirigida a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental e ingresada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias con fecha 26 de febrero de 2020, signada con el identificador “ID PERTI-2020-1013”, mediante la cual el señor Agustín Riquelme Araneda, consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Instalación de Faena de Pequeña Minería Agustina 1 al 18”.
2. La Carta S/N°, ingresada con fecha 18 de marzo de 2020 a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la cual se solicita el desistimiento de la consulta de pertinencia individualizada en el visto anterior.
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante la “Ley N° 19.300”); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante la “Ley N° 19.880”); en el Decreto Exento N°46, de 14 de marzo de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N°7/2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 26 de febrero de 2020, el señor Agustín Riquelme Araneda, consultó la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) respecto del proyecto *“Instalación de Faena de Pequeña Minera Agustina 1 al 18”* (en lo sucesivo, el “Proyecto”).

2. Que, el artículo 26 del D.S. N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
3. Que, mediante carta S/N° de fecha 18 de marzo de 2020, el Proponente manifiesta su voluntad de desistirse respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Instalación de Faena de Pequeña Minera Agustina 1 al 18” debido a que por error le asignó la “Interregionalidad” al proyecto en cuestión, toda vez que éste corresponde a la Región de Coquimbo.
4. Que, el artículo 14 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880), en su inciso tercero dispone que *“En los casos de prescripción, renuncia del derecho, abandono del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobreviniente del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”* (énfasis agregado).
5. Que, el artículo 40 de la Ley N° 19.880 en su inciso primero dispone que *“Pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico”* (énfasis agregado).
6. Que, el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que *“Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.  
Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado.  
Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia”* (énfasis agregados).
7. Que, la referida solicitud ha sido presentada por el Proponente del Proyecto, oportunamente ante órgano competente.
8. Que, en atención a lo previamente expuesto,

#### **RESUELVO:**

1. **TENER POR DESISTIDO** el procedimiento administrativo de consulta sobre pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Instalación de Faena de Pequeña Minera Agustina 1 al 18”**, ID PERTI-2020-1013, presentado por el señor Agustín Riquelme Araneda, poniéndose término a dicho procedimiento.

2. Que, en contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE,**

**HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

GRC/PBB/VHR/RTS/FRT/cpg.

Correo Electrónico para notificaciones:

Sr. Agustín Riquelme Araneda: [cinthya.lex@gmail.com](mailto:cinthya.lex@gmail.com)

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Archivo Departamento de Evaluación Ambiental, SEA.
- Oficina de Partes, SEA.